



Referència: / Referencia:	2026/00002819A
Procediment: / Procedimiento:	Gestión de subvenciones nominativas
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	ALBERTO DAROS CANOS
10 Servicio de Cultura, Sanidad y Educación (HCOLLADO)	

Marc Palomero Llopis, secretario general por sustitución del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2026, a reservas de la aprobación del acta, adoptó el siguiente acuerdo:

11. Servicio de Cultura, Sanidad y Educación
Expediente nº: 2026/00002819A

ACUERDO APROBACIÓN CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL FESTES DEL CAMPANAR

Vista la documentación presentada en fechas 02, 30 y 31 de marzo y 08 de abril de 2026, por la Asociación Cultural Festes del Campanar, con CIF G44534436, en la que se solicita subvención a este Ayuntamiento para la financiación de los gastos derivados de la celebración de las fiestas del Campanar que cada 10 años tienen lugar en La Vall d'Uixó en el mes de abril, en honor al Campanar, a la Mare de Déu de l'Assumpció y al 235 aniversario de la construcción de la parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción en este año 2026, asumiendo el Ayuntamiento parte de los gastos del programa que consta en la memoria y el presupuesto que asciende a 8.700 euros.

Visto que la solicitante aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la subvención y para el reconocimiento de la obligación, consistente en los Estatutos de la asociación, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 26 de febrero de 2026, y las declaraciones responsables formuladas por la representante de la entidad de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el mismo ayuntamiento, que no está incurso en ninguna en las causas de prohibición del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y que la entidad no está obligada a presentar en la Seguridad Social los documentos previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Vista la memoria justificativa suscrita por el concejal delegado de Fiestas y por el jefe del servicio de Cultura, en fecha 01 de abril de 2026, con CSV: 16340665144573534474, el borrador del convenio a suscribir con la citada entidad, de fecha 02 de abril de 2026, con



CSV: 16340664725302051535, documentos que pueden consultarse [aquí](#) y la conformidad de la beneficiaria con el texto del convenio.

Visto que consta la subvención como nominativa en el Presupuesto General Municipal de 2026, y que existe crédito suficiente por importe de 7.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1008/338/48610, habiéndose emitido documento contable ADO número 12783.

Vista la cláusula cuarta del convenio a suscribir, relativa al pago de la subvención, el Ayuntamiento procederá a reconocer la obligación por importe del 100% de la misma aplicando una retención del 20% en concepto de garantía que será abonado tras la aprobación de la justificación total de la subvención concedida.

Visto que consta certificado del órgano encargado del seguimiento de la subvención, en relación con la concesión y el reconocimiento de la obligación de la subvención emitido en los términos del artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006.

Visto el informe jurídico de carácter favorable del jefe del servicio de Cultura, Sanidad y Consumo, de fecha 8 de abril de 2026.

Considerando el artículo 25.2 apartados l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local los municipios tienen como competencias propias en materia de promoción de la cultura y ocupación del tiempo libre.

Considerando el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), dispone que los órganos de las Administraciones Públicas, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Esta subvención figura en el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024 a 2026 aprobado mediante Decreto de la alcaldesa de fecha 20 de febrero de 2024, número 575/2024, modificado mediante decretos de fecha 30 de mayo de 2024, número 2101/2024, de 15 de octubre de 2024, número 4005/2024, de 11 de junio de 2025, número 2334/2025 y 25 de marzo de 2026, número 1319/2026 en la línea estratégica 4.2. Área de Dinamización Social, Concejalía de Fiestas, para el cumplimiento del objetivo estratégico 1 consistente en fomentar y apoyar la celebración de las fiestas tradicionales, singulares y populares de la ciudad.

Considerando el artículo 9 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras.

Considerando, la ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas para actividades en varios ámbitos en el municipio de La Vall d'Uixó (OMROSA) aprobada por el Pleno municipal en 29 de abril de 2004 (BOP n.º 82 de 08 de julio de 2004) y modificada por el Pleno municipal el 28 de diciembre de 2022 (BOP n.º 25 de 28 de febrero de 2023).

Considerando el artículo art. 9.4 de la LGS, se cumplen con los requisitos para la concesión de la subvención consistentes en:



- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Considerando el artículo 22.2 a) de la LGS en relación con el artículo 28 del citado texto legal la presente subvención se concederá directamente al estar prevista nominativamente en el presupuesto y la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Considerando el artículo 65 del RD 887/2006 en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público que regulan el contenido del convenio.

Considerando el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 88 del RD 887/2006, en relación con la realización de pagos anticipados de la subvención.

Considerando el artículo 4 del Decreto 130/2019 deberá suministrarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador.

Considerando que el órgano competente para la concesión de la subvención y el reconocimiento de la obligación derivada de la subvención es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldesa-Presidenta, número 3009/2023, de 6 de julio.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 09/04/2026, con nº de referencia 2026/419 y con resultado Fiscalización de conformidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero. Conceder una subvención nominativa a la Asociación Cultural Festes del Campanar, con CIF G44534436, por importe de 7.000 euros, aprobar el convenio a suscribir con CSV: 16340664725302051535 y autorizar y disponer del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 1008/338/48610, documento contable ADO número 12783 para la financiación de las fiestas del Campanar que cada 10 años tienen lugar en La Vall d'Uixó en el mes de abril, en honor al Campanar, a la Mare de Déu de l'Assumpció y al 235 aniversario de la construcción de la parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción en este año 2026, de conformidad con la memoria aportada y la relación de ingresos y gastos que se indican por



la citada entidad, cuyo presupuesto asciende a 8.700 euros para el 2026, y autorizar expresamente a la alcaldesa-presidenta para la firma del convenio.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 7.000 euros, que corresponde al 100% de la subvención y aplicar una retención del 20% en concepto de garantía por importe de 1.400 euros y en consecuencia proceder al pago del 80% de la subvención.

Tercero. Notificar el presente acto a la entidad beneficiaria y publicar la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de transparencia del ayuntamiento.

Cuarto. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno de la alcaldesa, en La Vall d'Uixó, a 16 de abril de 2026.

Vº Bº



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**